

- Real Academia de Medicina de Granada: 1.966.379 ptas.
- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada: 1.161.415 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes «San Telmo» de Málaga: 692.510 ptas.
- Real Academia de Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla: 2.346.436 ptas.
- Real Academia Sevillana de Buenas Letras: 1.350.263 ptas.
- Real Academia de Medicina de Sevilla: 928.570 ptas.
- Academia Sevillana de Ciencias: 1.346.436 ptas.
- Academia de San Dionisio de Ciencias, Artes y Letras de Jerez: 503.662 ptas.
- Academia de Ciencias Veterinarias de Andalucía Oriental: 903.662 ptas.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Artes y Buenas Letras «Vélez de Guevara» de Ecija (Sevilla): 503.662 ptas.
- Academia Sevillana de Ciencias Veterinarias: 903.662 ptas.
- Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia: 1.019.779 ptas.
- Academia Iberoamericana de Farmacia: 1.241.639 ptas.

Las Reales Academias y el Instituto de Academias de Andalucía, deberán justificar, en el plazo de tres meses, la aplicación de la cantidad concedida, mediante certificación acreditativa de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de diciembre de 1996, por la que se prorrogan Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, correspondientes a la convocatoria de 1994.

Concluyendo el segundo período de disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador en el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, correspondientes a la Convocatoria de 1994 (Orden de 14 de abril de 1994, BOJA núm. 65, de 11 de mayo), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de las Becas de Formación de Personal Docente e Investigador de la citada convocatoria a los beneficiarios de las mismas, que figuran en el Anexo adjunto, hasta el 30 de noviembre de 1997.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 95.000 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los becarios están obligados a:

1. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

2. Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto y el Vº Bº del Director del Centro.

3. Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Hava García, Esther (Cádiz), 31.254.677.
Medina Ariza, Juan José (Sevilla), 28.484.306.

ORDEN de 4 de diciembre de 1996, por la que se ratifica la denominación específica de Pablo Neruda para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Huelva.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Dr. Rubio, 1, se acordó ratificar la denominación de «Pablo Neruda» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto ratificar la denominación específica de «Pablo Neruda» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Huelva con código núm. 21700058.

Sevilla, 4 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de diciembre de 1996, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales y asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de garantía social.

La Consejería de Educación y Ciencia realizó una convocatoria de subvenciones mediante la Orden de 16 de julio de 1996 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 96, de 22 de agosto) dirigida a entidades locales y asociaciones sin ánimo de lucro.

Concluido el proceso de selección de solicitudes realizado por las distintas Comisiones Provinciales, según lo que se establece en el artículo 5 de la citada Orden, y elaboradas las relaciones priorizadas de solicitudes de cada provincia, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 7 para la adjudicación de las ayudas, vista la propuesta de exclusión de proyectos y la concesión de subvenciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la convocatoria, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder las subvenciones a las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo I a esta Orden, en las cuantías detalladas, en base a lo establecido en el apartado 7.2 del artículo 7 y en el apartado d) del punto 5.2 del artículo 5 de la Orden de convocatoria, y en los perfiles profesionales que se especifican.

Segundo. Conceder las subvenciones a las asociaciones sin ánimo de lucro que se relacionan en el Anexo II a esta Orden, en las cuantías detalladas, en base a lo establecido en el apartado 7.2 del artículo 7 y en el apartado d) del punto 5.2 del artículo 5 de la Orden de convocatoria, y en los perfiles profesionales que se especifican.

Tercero. El importe de la subvención para cada programa y grupo deberá destinarse a los conceptos a), b) y c) del punto 7.2 del artículo 7 de la convocatoria.

Cuarto. En el plazo máximo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden, las Entidades Locales y las asociaciones subvencionadas (Anexos I y II) deberán comenzar a impartir los programas objeto de esta subvención.

Quinto. Las entidades beneficiarias deberán justificar las cantidades otorgadas en el plazo de un mes a partir de la finalización del programa, aportando:

- Declaración del responsable de la Entidad o asociación de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

- Memoria explicativa de las actividades realizadas que incluya:

- Resumen del desarrollo del Programa.

- Relación de jóvenes participantes y abandonos producidos con indicación de sus causas.

- Objetivos conseguidos y perspectivas de inserción laboral de los jóvenes.

- Acta de evaluación final a efectos de la expedición del certificado correspondiente.

- Valoración general del programa.

- Carpeta-Índice con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la totalidad de las nóminas del profesorado.

- Originales de los recibos y facturas acreditativos de la utilización de la subvención.

- Certificado del responsable de la entidad de haber incluido en el inventario de la misma el material inventariable adquirido con cargo a la subvención.

Dicha documentación, acompañada de un informe del Servicio de Inspección de Educación en el que se evalúen todos los aspectos establecidos en el apartado anterior, será remitida a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación (Avda. de la República Argentina, 23, 5.ª planta, 41011 Sevilla).

Sexto. Si no se justificasen, por parte de las Entidades Locales y asociaciones, en tiempo y forma las subvenciones recibidas, se procederá, conforme a lo establecido en el punto 10.2 del artículo 10 de la convocatoria, al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos establecidos en el artículo 112 y concordantes del Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, introducido por la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.

Séptimo. La Consejería de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, asesoramiento, inspección y cualquier otra actividad que resulte necesaria para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención conlleva.

Asimismo, y en lo que se refiere a las programaciones, las Entidades Locales y asociaciones beneficiarias tendrán que ajustarse a lo dispuesto en los Anexos I y II de la Orden de 16 de julio de 1996 por la que se convocan estas subvenciones y a las instrucciones que se dicten desde la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

Octavo. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia